

1376

REPUBLICA DEL PERU



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307 -2018-MDI

Independencia,

18 JUL. 2018

VISTO, el Informe Legal N° 467-2018-MDI/GAJ/KMMM: Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 125-2017-MDI-GDUyR/G, planteada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta o Notificación de Infracción N° 000322-2016, de fecha 01JUL.2016, se aplica la infracción a la administrada Magaly Nancy CAMINO SANCHEZ, por incumplir lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI, modificada con la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MDI, con la infracción tipificada con el Código SGPC - 016 "Por realizar construcciones o edificaciones sin la licencia respectiva (detectada por la autoridad Municipal) Multa 10% del Valor de la Obra (VO), paralización y regularización o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales"; la misma que se notificó el día 01JUL.2016, a horas 04:30 am., al Maestro de Obra, quien se negó a identificarse, conforme se acredita en la papeleta antes referida;

Que, con Resolución Gerencial N° 125-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 02AGO.2017, se resuelve en Artículo Primero: "INICIAR el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora CAMINO SANCHEZ MAGALY NANCY, con el Código de infracción SGPC - 016 "Por realizar construcciones o edificaciones sin la licencia respectiva (detectada por la autoridad Municipal) Multa 10% del Valor de la Obra (V.O), paralización y regularización o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales (...)" en su Artículo Segundo: "DICTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE PARALIZACIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN de la vivienda de Material Noble en el predio ubicado en Av. Confraternidad Internacional Este S/N a 20 M de la Av. Manco Cápac; en virtud del cual se suspenderá todo acto de construcción, la validez de dicha Licencia. BAJO APERCIBIMIENTO, de ordenarse la ejecución forzosa de la misma, de conformidad con lo establecido en el Inciso 234.2 del Artículo 234° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (...)" la misma que se notificó a la administrada Magaly Nancy CAMINO SANCHEZ, el día 25ABR.2018, conforme se acredita con la firma de recepción al inverso del acotado acto resolutivo;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 07455-2018, de fecha 30ABR.2018, los administrados Magaly N. CAMINO SANCHEZ y Rafael J. CASTRO RAMIREZ, presentan su descargo contra la Resolución Gerencial N° 125-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 02AGO.2017;

Que, con Memorándum N° 115-2018-MDI/GDUyR/G, de fecha 07MAY.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, deriva a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en atención al Exp. Adm. N° 07455-2018, la Resolución Gerencial N° 125-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 02AGO.2017 y demás actuados que consta de 23 folios, para su revisión y procedimiento correspondiente, además solicita se actualice el Código de Infracción de acuerdo a los Instrumentos de Gestión;

Que, mediante Proveído de fecha 25MAY.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 308-2018-MDI-GDUyR/SGHUyC/SG, de fecha 24MAY.2018, emitido por el Sub Gerente de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307 -2018-MDI

Habilitaciones Urbanas y Catastro, en la cual solicita que el Informe Administrativo N° 0303-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL, de fecha 23MAY.2018, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el presente expediente y demás actuados se deriven a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de ser evaluado y posteriormente emitirse el acto resolutivo;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia. Asimismo, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 125-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 02AGO.2017, se resuelve en Artículo Primero: *"INICIAR el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora CAMINO SÁNCHEZ MAGALY NANCY, con el Código de infracción SGPC - 016 "Por realizar construcciones o edificaciones son la licencia respectiva (detectada por la autoridad Municipal) Multa 10% del Valor de la Obra (VO), paralización y regularización o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales (...)"*; en su Artículo Segundo: *"DICTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE PARALIZACIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN de la vivienda de Material Noble en el predio ubicado en Av. Confraternidad Internacional Este S/N a 20 M de la Av. Manco Cápac; en virtud del cual se suspenderá todo acto de construcción, la validez de dicha Licencia. BAJO APERCIBIMIENTO, de ordenarse la ejecución forzosa de la misma, de conformidad con lo establecido en el Inciso 234.2 del Artículo 234° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (...)"*; la misma que se notifica a la administrada Magaly Nancy CAMINO SANCHEZ, el día 25ABR.2018, conforme se acredita con la firma de recepción al inverso del acotado acto resolutivo;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 07455-2018, de fecha 30ABR.2018, los administrados Magaly N. CAMINO SANCHEZ y Rafael J. CASTRO RAMIREZ, presentan su descargo contra la Resolución Gerencial N° 125-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 02AGO.2017, manifestando que: *"El referido acto administrativo se les notifico con fecha 24/04/2018, efectuándose la entrega físico el día 25/04; asimismo, refiere que la vivienda que ocupan en la Av. Confraternidad Internacional Este N° 334 - Independencia, corresponde a los terrenos expropiados por la Municipalidad Provincial de Huaraz, para la apertura de la vía en mención, las cuales no cuentan con el Título de propiedad hasta la actualidad, problema que vienen atravesando todos los propietarios de dicho lugar, pese a que se está gestionando con los respectivos documentos con las tres últimas administraciones de la Municipalidad de Huaraz; además con fecha 15/06/2016, presentó ante esta Institución Edil los motivos (construcción de adobe de más de 50 años cuyo techo se desplomo debido a las lluvias convirtiéndose en una ser de amenazas para la vida, salud de su familia), hecho que los conllevo a iniciar la construcción de material noble sin contar con la respectiva licencia; y con Expediente N° 11177 que contienen los documentos respecto al presente caso, se advierte que la notificación N° 00032, tiene fecha 01/07/2016 y no del 21/07/2017 conforme se ha señalado en la resolución; siendo así; hace 7 meses atrás la construcción ya estaba concluida";*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307 -2018-MDI



Que, ahora bien, el Abogado de la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, a través del Informe Administrativo N° 0303-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL, de fecha 23MAY.2018, informa en el Ítem 4 que: *"De la revisión realizada al presente expediente se advierte que la infracción impuesta a la señora CAMINO SANCHEZ Magaly Nancy, con el Código SGPC - 016 "Por realizar construcciones o edificaciones sin la licencia respectiva (detectada por la autoridad Municipal) Multa 10% del Valor de la Obra (VO), paralización y regularización o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales"; y que de acuerdo al CUIS aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI, debió haberse aplicado el Código SGPY-018 "Por realizar construcciones sin licencia respectiva (Detectado por la autoridad municipal)"; además de ello se advierte que la imposición fue a una sola persona debiendo imponerse a las personas de Magaly Nancy CAMINO SANCHEZ y a Rafael Jaime CASTRO RAMIREZ, esto en relación a la Resolución Gerencial N° 125-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 02AGO.2017, siendo así dicho acto administrativo y sus antecedentes que lo originaron se encuentran inmersos dentro de las causales de nulidad, conforme a lo establecido en el Artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con el D.S. N° 006-2017-JUS;*



Que, al respecto, el Capítulo I - Título III del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta a los órganos de la Administración Pública a la revisión de oficio de los actos administrativos; y, expresamente el Numeral 211.2) del Artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Al mismo tiempo, el Numeral 211.3) de la norma acotada, indica que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, asimismo, el Numeral 211.1) del Artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la referida ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público";*

Que, por otra parte, el Numeral 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, señala que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"*;

Que, asimismo, el Artículo 225° en su Numeral 225.2 del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que: *"Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo; teniendo en cuenta lo mencionado se desprende que la nulidad de oficio constituye un mecanismo que permite a la administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307 -2018-MDI



afectada por un acto administrativo, el mismo que deberá ser declarado nulo de oficio por el superior jerárquico”;



Que, en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha procedido con la revisión del presente Expediente materia de análisis en la cual se puede evidenciar que la Resolución Gerencial N° 125-2017-MDI-GDUyR/G de fecha 02/08/2017, tiene como antecedentes a la Papeleta o Notificación de Infracción N° 000322-2016, de fecha 01JUL.2016, infracción impuesto a la administrada Magaly Nancy CAMINO SANCHEZ, por la presunta Infracción tipificada con Código SGPC - 016 “Por realizar construcciones o edificaciones son la licencia respectiva (detectada por la autoridad Municipal) Multa 10% del Valor de la Obra (VO), Paralización y regularización o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales”, contenido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI, modificado con Ordenanza Municipal N° 006-2014-MDI, sin embargo del estudio efectuado a la referida Ordenanza Municipal, se advierte que existe un error al haberse consignado en la Papeleta o Notificación de Infracción N° 000322-2016, el SGPC - 016 “Por realizar construcciones o edificaciones son la licencia respectiva (detectada por la autoridad Municipal) Multa 10% del Valor de la Obra (VO), paralización y regularización o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales”, siendo lo correcto que en la papeleta antes indicada se tuvo que haber consignado el Código SGPYc-018 “Por realizar construcciones sin licencia respectiva (Detectado por la autoridad municipal); Multa del 10% del Valor de la Obra (VO), Paralización y regularización o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales”; en consecuencia, la Resolución Gerencial N° 125-2017-MDI-GDUyR/G, y sus antecedentes que la originaron, se encuentran inmersos dentro de las causales de nulidad, conforme a lo establecido en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, asimismo, cabe precisar que conforme lo dispone el Inciso 33.2) del Artículo 33° del Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI, modificado con Ordenanza Municipal N° 006-2014-MDI, dispone que: *“Infractor, es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa. Se considera como infractores solidarios y sujetos pasivos de multa a los copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como a los actores del proceso de edificaciones”*, en tal sentido, en el presente caso se tuvo que haber impuesto la papeleta de infracción a los administrados Magaly N. CAMINO SANCHEZ y Rafael J. CASTRO RAMIREZ, ambos por tener la calidad de cónyuges, conforme se desprende del contenido de la Resolución Sub Gerencial N° 015-2018-MPH-GDUR-SGSI/SG, de fecha 27FEB. 2018;

Que, por lo expuesto y estando a lo dispuesto por el Artículo 10° del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - sobre las Causales de nulidad establece que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307 -2018-MDI



derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, en consecuencia, estando a lo manifestado precedentemente y al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se evidencia que la Resolución Gerencial N° 125-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 02AGO.2017, ha tenido como primigenia la Papeleta o Notificación de Infracción N° 000322-2016, en la misma que erróneamente se ha consignado el Código de Infracción SGPC-016 “Por realizar construcciones o edificaciones sin la licencia respectiva (detectada por la autoridad Municipal) Multa 10% del Valor de la Obra (VO), paralización y regularización o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales”, del Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI, modificado con Ordenanza Municipal N° 006-2014-MDI, siendo lo correcto el Código de Infracción SGPyC-018 “Por realizar construcciones sin licencia respectiva (Detectado por la autoridad municipal); Multa del 10% del Valor de la Obra (VO), Paralización y regularización o demolición de ser el caso, retiro y decomiso de materiales”; siendo así, se ha contravenido el Inciso 1) del Artículo 10° de la citada Ley; en consecuencia corresponde Declarar de Nulidad de Oficio de todo lo actuado.

Que, constatada la Causal de Nulidad establecida en el Artículo 10° - Numeral 1) del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en atención a las normas invocadas corresponde Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 125-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 02AGO.2017 y Nula la Papeleta o Notificación de Infracción N° 000322-2016, de fecha 01FEB.2016;

Que, mediante Informe Legal N° 467-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 02JUL. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del asunto, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, Asesoría Legal, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 125-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 02AGO.2017; **EN CONSECUENCIA, NULA** la Papeleta o Notificación de Infracción N° 000322-2016, de fecha 01FEB.2016, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el presente procedimiento administrativo hasta la interposición de la Papeleta de Infracción; debiendo la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, tener en cuenta la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, que Aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307 -2018-MDI

de Independencia, al momento de imponer la Papeleta de Infracción, bajo responsabilidad.

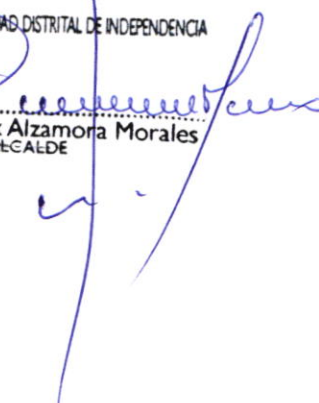
ARTÍCULO 3°.- DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el descargo presentado por los administrados Magaly N. CAMINO SANCHEZ y Rafael J. CASTRO RAMIREZ, contra la Resolución Gerencial N° 125-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 02AGO.2017, el mismo que fue signado con Registro de Expediente Administrativo N° 07455-2018, de fecha 30ABR.2018, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- EXHORTAR al Área de Notificaciones para que realice su trabajo de acuerdo a ley e instrumentos de gestión municipal; y al Área Legal, ambos de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, dado a que ellos son el filtro de legalidad de los actos administrativos que emiten.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE a las partes del presente procedimiento, conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.


Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE